

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00152-00
DEMANDANTE: JAIRO URIBE RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, el **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 3:00 p.m.**, resaltando que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° de la citada normativa.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado (a) de la entidad demandada, que ausculte ante la dependencia competente una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Finalmente, analizada la actuación de manera detallada y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia y en sede de la audiencia inicial existe la posibilidad de tomar decisiones de fondo¹, es necesario informar a las Magistradas que integran, junto con el suscrito, la Sala

¹ Inciso final del artículo 179 del CPACA.

Cuarta de Decisión Oral de este Tribunal, la fecha y hora en que se celebrará la mencionada audiencia inicial.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO BARRETO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.847.432 y Tarjeta Profesional No. 288.477 del C. S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y fines del poder allegado (fl.107), a quien a su vez se le acepta la renuncia presentada (fl. 140), por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.